

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-004

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda el Banco Agrario de Colombia S.A., opta por reformar la demanda.

El artículo 93 del C.G.P. establece que se podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, siempre que haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Revisado el nuevo exhorto general encontramos que se halla ajustado a las exigencias establecidas en la referida norma, por lo que emerge procedente la anhelada reforma, y así se proveerá a continuación :

Rememoremos, el Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva acumulada en contra de NELSON ENRIQUE AHUMADA RAMIREZ, en procura de obtener el recaudo de (i) capital de \$3.586.424.00, intereses de plazo y mora, \$81.918,00 en razón de otros conceptos (ii) capital de \$11.785.855,00, intereses de plazo y mora, \$231.273,00 en razón de otros conceptos, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 015456100008669 y (ii) 015456100005665, otorgados por el accionado el (i) 20 de febrero de 2019, (ii) el 16 de marzo de 2016, en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra del suscriptor Nelson Enrique Ahumada Ramirez, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- a) (i) \$3.933.799,00 pesos m/cte, en 34 cuotas mensuales, de las cuales pagó 5 .
- b) (ii) \$20.000.000,00, en 12 cuotas semestrales que abandonó a la altura de la quinta.

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda Nelson Enrique Ahumada Ramirez, les adeuda saldos a capital de (i) \$3.586.424, y, (ii) \$11.785.855,00, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de éste.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA y en tal virtud, con las modificaciones inmersas en el nuevo libelo de acción, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de NELSON ENRIQUE AHUMADA RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(i) a). TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.586.424,00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el SEIS (6) DE AGOSTO DE 2.019 y hasta el CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a). ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.785.855,00,00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2018, Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago respecto a (i) \$81.918,00, y (ii) \$231.273.00 reclamados como de "otros conceptos", por cuanto los pagarés ejecutados están totalizados, y de manera alguna se está frente a títulos compuestos.

TERCERO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-004

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea el ejecutado NELSON ENRIQUE AHUMADA RAMIREZ, en el Banco Agrario sede Muzo Boyacá.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea el ejecutado NELSON ENRIQUE AHUMADA RAMIREZ, en el Banco Agrario con sede en Muzo Boyacá.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$28.000.000,00

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA